



## **RESOLUCIÓN N° 0222-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 071-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **48 046,75 m<sup>2</sup>**, ubicada al Sur del centro poblado Santa Sofía, al Suroeste del centro poblado El Carmen y al Noroeste del centro poblado El Monte, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

<sup>1</sup> T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante Oficio n.º 00027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI presentado mediante las solicitudes de ingreso nros. 00741-2023 y 00808-2023 con fecha 11 y 12 de enero del 2023 respectivamente, el Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Giancarlo Salvador Vilela Bautista<sup>11</sup>, (en adelante “el administrado”), en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI<sup>12</sup>, solicitó la primera inscripción de dominio del “el predio” a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>14</sup>, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00223-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de

<sup>3</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>10</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

<sup>11</sup> Designado mediante Resolución Ministerial n.º 0556-2022-MIDAGRI del 14 de diciembre de 2022

<sup>12</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2023. Al respecto, cabe precisar que en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI, se dispuso entre otros, delegar facultades a el/la director/a ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en materia de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, otorgándole entre otros la facultad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales conforme al procedimiento desarrollado en el título VI del T.U.O del D.L. n.º 1192, y en mérito a ello gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias

<sup>13</sup>Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>14</sup> Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

enero de 2023, a través del cual se advirtió que en el Plano Perimétrico – Ubicación no se precisó la ubicación de “el predio” conforme a lo señalado en la Memoria Descriptiva, Informe de Inspección Técnica y Plan de Saneamiento Físico y Legal;

7. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunada a la observación legal, dentro del cual se advirtió que; el informe de inspección técnica presentado por “el administrado” no se encuentra suscrito por el profesional responsable, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 01498-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de febrero de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente la observación advertida, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

8. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 00164-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 04811-2023) presentado el 27 de febrero de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos el Plano Perimétrico- Ubicación y el Informe de Inspección Técnica de “el predio” a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, procediendo esta Subdirección con la calificación atenuada de los documentos antes indicados, en virtud de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00549-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo de 2023, verificándose que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

9. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 00027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones rurales vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

presente procedimiento;

**10.** Que, “el administrado” en el documento denominado “Anexo N° 1” declaró que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; asimismo, en el numeral 2.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” precisó que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Directiva n.º 001-2021/SBN, dicho trámite se encuentra en fase de aprobación, recogiendo las opiniones de los órganos competentes del MIDAGRI, que es la entidad ante la cual se viene tramitando dicho proyecto, para su posterior presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

**11.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 23 de diciembre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 028923-2022-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 23 de diciembre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se ubica en un ámbito sin antecedentes registrales, asimismo precisó que “el predio” se visualiza gráficamente sobre el ámbito de la Faja Marginal del Río Cañete R.D. n.º 374-2019-ANA-AAA CAÑETE-FORTALEZA;

**12.** Que, respecto de la superposición con la faja marginal indicada en el considerando precedente, “el administrado” corrobora dicha información, señalando en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre la faja marginal en el margen izquierdo del río Cañete, aprobada mediante resolución Directoral n.º 0374-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA y la Resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA, asimismo indicó que existe superposición con el Río Cañete;

**13.** Que, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Cañete, es compatible con lo dispuesto por la norma;

**14.** Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

**15.** Que, importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas; por otro lado, en el

Informe de inspección técnica “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de noviembre del 2022, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Henry Julca Ríos;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0248-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2023.

## **SE RESUELVE:**

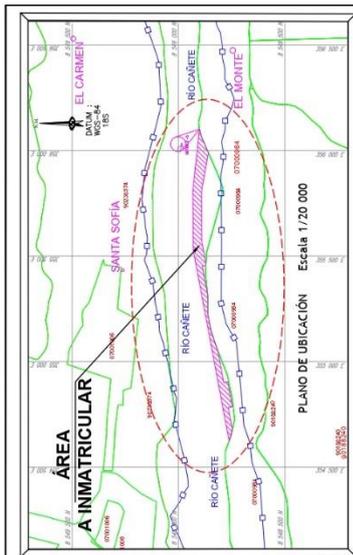
**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **48 046,75 m<sup>2</sup>**, ubicado al Sur del centro poblado Santa Sofía, al Suroeste del centro poblado El Carmen y al Noroeste del centro poblado El Monte, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

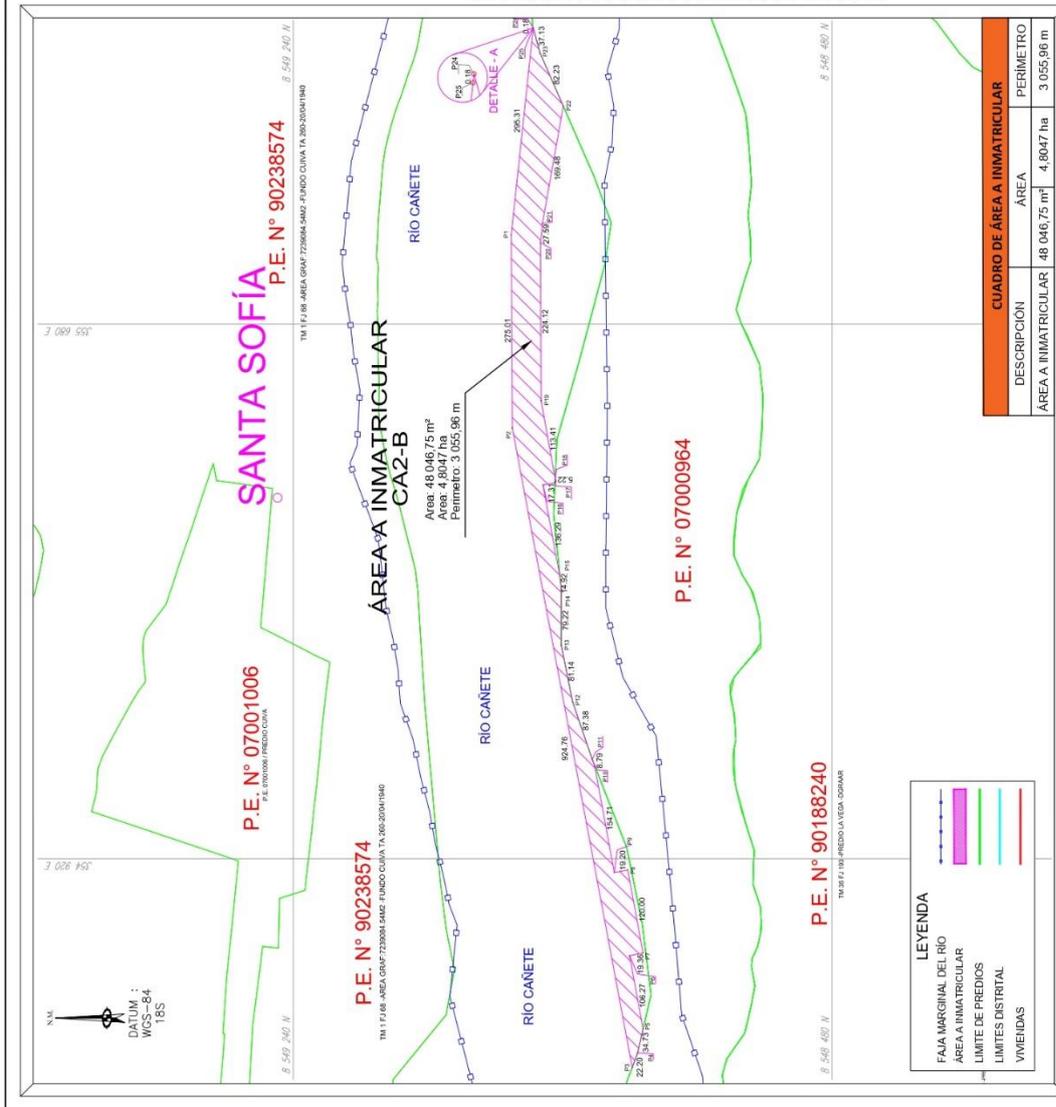
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



El predio está ubicado referencialmente al SUR del centro poblado Santa Sofía, al SUROESTE del centro poblado El Carmen y al NOROESTE del centro poblado El Monte.

**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANGULO	WGS 84 - 18S			PSAD56 - 18S
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (V)	
P1	P1 - P2	275.01	173°39'29"	355807.4300	8548932.4577	356029.5792	8549299.2865
P2	P2 - P3	924.76	169°45'31"	355532.4334	8548931.0165	355754.5736	8549297.8452
P3	P3 - P4	22.20	30°51'58"	354623.2826	8548761.8301	3548495.4728	8549178.6588
P4	P4 - P5	34.73	172°25'47"	354644.1001	8548754.1229	3548966.2403	8549120.9516
P5	P5 - P6	106.27	156°54'19"	354677.9761	8548746.4601	3549000.1163	8549113.2869
P6	P6 - P7	19.36	269°55'24"	354782.5161	8548765.5506	3559304.6563	8549132.3763
P7	P7 - P8	124.00	89°39'00"	354786.0194	8548746.5109	3559306.1596	8549113.3366
P8	P8 - P9	187.56	89°39'00"	354786.0194	8548746.5109	3559306.1596	8549113.3366
P9	P9 - P10	154.21	187°25'15"	355069.9484	8548818.0717	3555879.7013	8549183.0551
P10	P10 - P11	8.70	180°11'10"	355069.9484	8548818.0717	3555879.7013	8549183.0551
P11	P11 - P12	87.38	182°25'15"	355069.9484	8548818.0717	3555879.7013	8549183.0551
P12	P12 - P13	81.14	187°39'32"	355143.6931	8548846.1470	3555865.8333	8549124.9767
P13	P13 - P14	79.22	191°35'51"	355223.3157	8548881.1442	3555445.4558	8549228.5728
P14	P14 - P15	14.92	174°11'41"	355302.5330	8548881.1442	3555445.4558	8549228.5728
P15	P15 - P16	136.29	175°26'18"	355317.3700	8548863.2237	3555639.5102	8549230.0525
P16	P16 - P17	17.31	269°55'24"	355451.4544	8548887.7077	3555676.1721	8549237.5120
P17	P17 - P18	5.22	102°56'58"	355454.5989	8548870.6853	3555676.1721	8549237.5120
P18	P18 - P19	113.41	167°24'43"	355459.7866	8548870.4536	3555681.9388	8549237.2823
P19	P19 - P20	224.12	189°53'55"	355571.4687	8548890.2729	3555703.6069	8549257.1016
P20	P20 - P21	27.59	185°19'22"	355795.5849	8548890.9757	3560017.7251	8549257.8044
P21	P21 - P22	169.48	184°51'48"	355823.0842	8548888.5024	3560645.2044	8549255.3311
P22	P22 - P23	82.23	146°35'34"	355989.9618	8548859.0545	3565672.1020	8549225.8832
P23	P23 - P24	37.13	188°20'46"	356065.4268	8548891.7124	3565687.5670	8549258.5412
P24	P24 - P25	0.18	21°54'47"	356101.2853	8548891.3575	3565633.4255	8549268.1862
P25	P25 - P1	296.31	180°0'0"	356101.2853	8548891.3575	3565633.4255	8549268.1862



DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	48 046,75 m <sup>2</sup>	4.8047 ha
ÁREA A INMATRICULAR	48 046,75 m <sup>2</sup>	3 055,816 m

**LEYENDA**

- FAJA MARGINAL DEL RIO
- ÁREA A INMATRICULAR
- LIMITES DE PREDIOS
- LIMITES DISTRITAL
- VIVIENDAS

PROYECTO:  
Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIP R44598)

PROGRAMA SUBSECTORIAL  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

ESTADO PERUANO

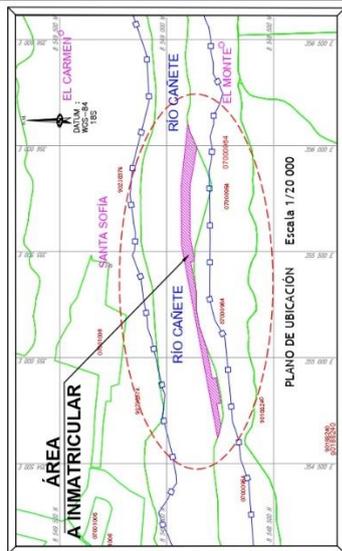
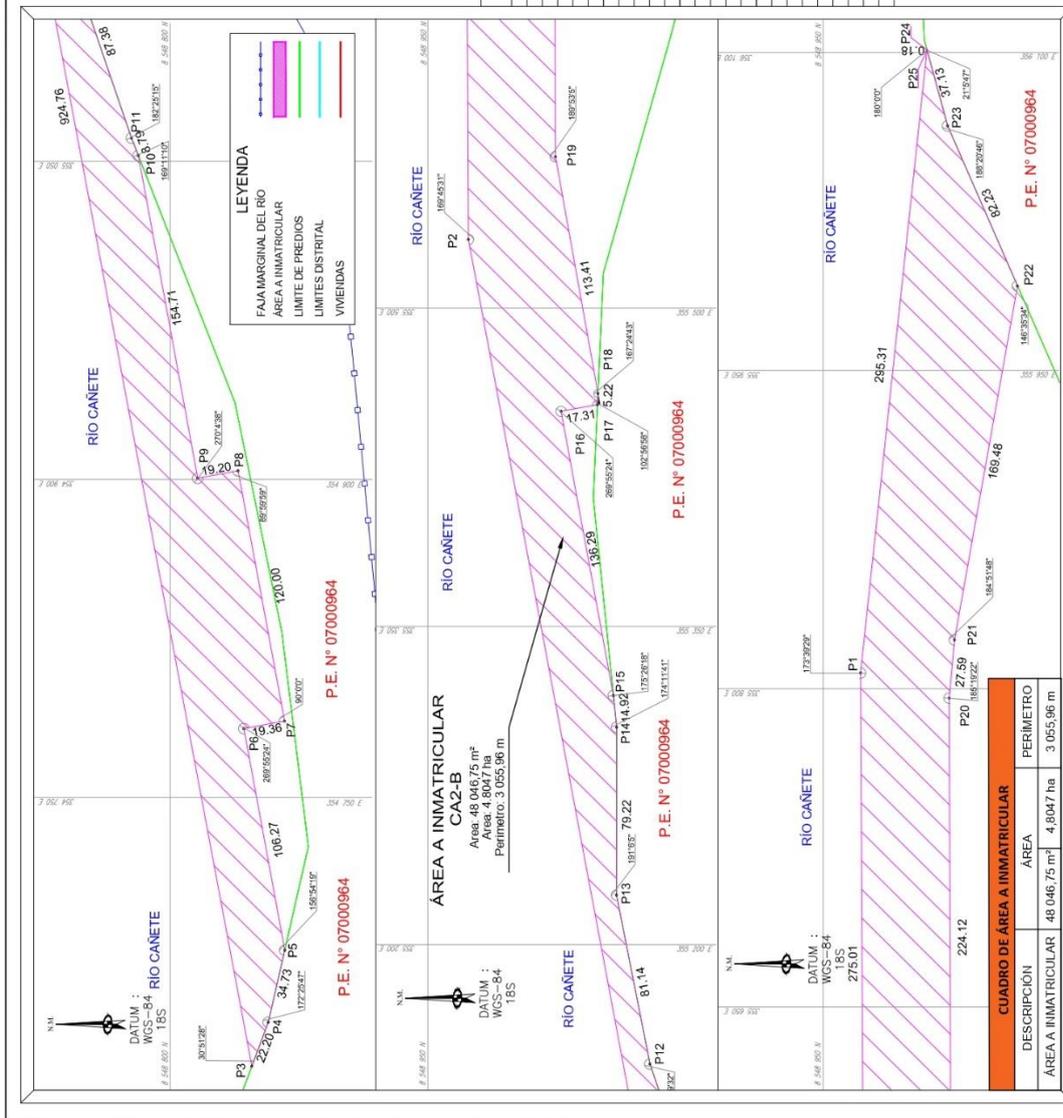
CAÑETE

CA2-B

LA INDICADA

SETIEMBRE 2022

PP-01



El predio está ubicado referencialmente al SUR del centro poblado Santa Sofía, al SUROESTE del centro poblado El Carmen y al NOROESTE del centro poblado El Monte.

**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR**

VÉRTICE	LADO	DIST (m)	ÁNGULO	WGS 84 - 18S	WGS 84 - 18S	PSAD066 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P2	275.01	171°32'29"	355807.6304	8548832.4577	355807.6304	8548832.4577
P2	P3	924.76	169°45'31"	355653.2828	8548831.0165	355754.5748	8549237.8465
P3	P4	22.20	30°51'28"	354623.2828	8548761.8301	354845.4228	8549128.6888
P4	P5	34.73	172°23'47"	354644.1001	8548754.1229	354860.2403	8549120.9616
P5	P6	108.27	156°54'19"	354677.9761	8548746.4601	354900.1163	8549113.2889
P6	P7	19.36	269°55'24"	354782.5161	8548765.5506	355004.6563	8549132.3793
P7	P8	120.00	89°59'60"	354786.0104	8548746.5109	355008.1566	8549113.3396
P8	P9	19.20	89°59'59"	354904.0381	8548766.2284	355126.1783	8549135.0551
P9	P10	154.71	270°43'36"	354900.5638	8548781.1077	355122.7041	8549153.9364
P10	P11	87.79	169°11'10"	355052.7551	8548814.8968	355274.8653	8549181.7266
P11	P12	87.38	182°25'15"	355060.9484	8548818.0717	355283.0868	8549184.9004
P12	P13	81.14	187°39'32"	355143.6931	8548846.1470	355365.8333	8549212.9757
P13	P14	79.22	191°16'57"	355273.3157	8548861.7442	355545.4559	8549226.5729
P14	P15	14.62	174°11'41"	355302.5300	8548861.7191	355524.6739	8549226.5478
P15	P16	136.29	175°26'18"	355317.3700	8548863.2237	355539.5192	8549230.0525
P16	P17	17.31	269°55'24"	355451.4544	8548887.7077	355673.5948	8549254.5864
P17	P18	5.22	207°56'58"	355454.5869	8548870.6833	355676.7271	8549237.5720
P18	P19	113.41	167°24'43"	355459.7986	8548870.4536	355681.8388	8549237.2823
P19	P20	224.12	189°33'33"	355571.4607	8548890.2729	355793.0009	8549257.1016
P20	P21	27.59	185°19'22"	355795.5849	8548890.9757	356017.7251	8549257.8044
P21	P22	69.48	184°51'46"	355892.0942	8548886.5024	356045.0044	8549255.3311
P22	P23	82.23	146°35'34"	355896.9916	8548859.0743	356272.0281	8549228.8632
P23	P24	37.18	191°05'47"	356003.4463	8548891.1741	356292.4638	8549238.3472
P24	P25	31.13	185°15'47"	356111.1091	8548891.4541	356324.2943	8549249.2442
P25	P1	295.31	180°00'00"	356101.1091	8548800.3761	356323.2493	8549269.2648

ESTADO PERUANO		AFFECTACION	
CONDICION	CODIGO	CA2-B	TERRENO
Sin Inscripción Registral		MARGEN DEL RIO	
PARTEA REGISTRAL N°	----	IZQUIERDO	
SECTOR	----	DISTRITO	
PROVINCIA	----	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		DEPARTAMENTO	
		LIMA	

AFECTADO

PERIMETRO - UBICACION		COMUNO	
PROTECCION	WGS84	ZONA	FECHA
		18 SUR	SEPTIEMBRE 2022

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de escombros e inundaciones del Rio Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SINP 104986)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego



NOTAS:  
1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.  
2. METRO CUADRO EQUIVALENTE A UN HECTOÁRABO.  
REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - 18S.  
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3.

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/20 000

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR		
DESCRIPCION	ÁREA	PERIMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	48,046,75 m <sup>2</sup>	4,8047 Ita
ÁREA B INMATRICULAR	48,046,75 m <sup>2</sup>	3,055,96 m



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CAÑETE**

**PREDIO: CA2-B**

- PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."**
- SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)**
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
 DEPARTAMENTO : LIMA  
 PROVINCIA : CAÑETE  
 DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE  
 SECTOR : --  
 El predio se encuentra al SUR del centro poblado Santa Sofía, al SUROESTE del centro poblado El Carmen y al NOROESTE del centro poblado El Monte.
- ZONIFICACIÓN:**  
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**  
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (P24-P25, P25-P1, P1-P2, P2-P3).	0.18, 295.31, 275.01, 924.76	1495.26
SUR	Colinda con el río Cañete y con el predio de P.E. N° 07000964, mediante una línea quebrada de (17) tramos (P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19, P19-P20, P20-P21, P21-P22).	106.27, 19.36, 120.00, 19.20, 154.71, 8.79, 87.38, 81.14, 79.22, 14.92, 136.29, 17.31, 5.22, 113.41, 224.12, 27.59, 169.48	1384.41
OESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 07000964, mediante una línea quebrada de (02) tramos (P3-P4, P4-P5).	22.20, 34.73	56.93
ESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 07000964, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P22-P23, P23-P24).	82.23, 37.13	119.36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## 7. AREA

El polígono tiene un área superficial de CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS CON 75/100 METROS CUADRADOS (48 046,75 m<sup>2</sup>), equivalente a 4,8047 ha.

## 8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 96/100 METROS (3 055,96 m).

## 9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	275.01	173°39'29"	355807.4390	8548932.4577	356029.5792	8549299.2865
P2	P2 - P3	924.76	169°45'31"	355532.4334	8548931.0165	355754.5736	8549297.8452
P3	P3 - P4	22.20	30°51'28"	354623.2826	8548761.8301	354845.4228	8549128.6588
P4	P4 - P5	34.73	172°25'47"	354644.1001	8548754.1229	354866.2403	8549120.9516
P5	P5 - P6	106.27	156°54'19"	354677.9761	8548746.4601	354900.1163	8549113.2889
P6	P6 - P7	19.36	269°55'24"	354782.5161	8548765.5506	355004.6563	8549132.3793
P7	P7 - P8	120.00	89°59'60"	354786.0194	8548746.5109	355008.1596	8549113.3396
P8	P8 - P9	19.20	89°59'59"	354904.0381	8548768.2264	355126.1783	8549135.0551
P9	P9 - P10	154.71	270°4'38"	354900.5639	8548787.1077	355122.7041	8549153.9364
P10	P10 - P11	8.79	169°11'10"	355052.7551	8548814.8998	355274.8953	8549181.7286
P11	P11 - P12	87.38	182°25'15"	355060.9484	8548818.0717	355283.0886	8549184.9004
P12	P12 - P13	81.14	187°39'32"	355143.6931	8548846.1470	355365.8333	8549212.9757
P13	P13 - P14	79.22	191°6'5"	355223.3157	8548861.7442	355445.4559	8549228.5729
P14	P14 - P15	14.92	174°11'41"	355302.5330	8548861.7191	355524.6732	8549228.5478
P15	P15 - P16	136.29	175°26'18"	355317.3790	8548863.2237	355539.5192	8549230.0525
P16	P16 - P17	17.31	269°55'24"	355451.4544	8548887.7077	355673.5946	8549254.5364
P17	P17 - P18	5.22	102°56'58"	355454.5869	8548870.6833	355676.7271	8549237.5120
P18	P18 - P19	113.41	167°24'43"	355459.7986	8548870.4536	355681.9388	8549237.2823
P19	P19 - P20	224.12	189°53'5"	355571.4667	8548890.2729	355793.6069	8549257.1016
P20	P20 - P21	27.59	185°19'22"	355795.5849	8548890.9757	356017.7251	8549257.8044
P21	P21 - P22	169.48	184°51'48"	355823.0642	8548888.5024	356045.2044	8549255.3311
P22	P22 - P23	82.23	146°35'34"	355989.9618	8548859.0545	356212.1020	8549225.8832
P23	P23 - P24	37.13	188°20'46"	356065.4268	8548891.7124	356287.5670	8549225.5412
P24	P24 - P25	0.18	21°5'47"	356101.2853	8548901.3575	356323.4255	8549268.1862
P25	P25 - P1	295.31	180°0'0"	356101.1091	8548901.3761	356323.2493	8549268.2048

Nota: Las distancias están en unidades de metros (m).

setiembre 2022



HENRY JULCA RIOS  
INGENIERO AGRICOLA  
Reg. CIP N° 079919